

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, situada en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro para el cobro.
 El pago de la suscripción adelantado.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Director de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta de uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a un trimestre de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Berlín sin novedad en su importante salud.
 S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.
 (Gaceta 8 Noviembre 1905)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, inspirándose en el más amplio criterio, interesa, como altamente beneficiosa para el servicio, que se adicione al art. 91 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por V. M. en 12 de Enero de 1904, un apartado más haciendo constar que los Doctores ó Licenciados en Medicina, con seis años de acreditado ejercicio pertenezcan por este solo hecho al Cuerpo de Médicos titulares, en igualdad de condiciones que los comprendidos en los distintos apartados de la referida legalidad.

La reforma responde al más perfecto espíritu de justicia; pero, además, facilita la misión de los Ayuntamientos, que han de disponer de mayor personal cuando, en cumplimiento de los mandatos

del reglamento orgánico del Cuerpo de 11 de Octubre de 1904, pudiera resolver los concursos designando el Médico para el partido, realizando de este modo las Corporaciones misión tan sagrada como la de atender al cuidado y salud del pobre en condiciones más convenientes y ventajosas, por ser mayor el contingente de elegibles, con provecho indudable del interés general del vecindario.

No se trata, pues, de desvirtuar ni mermar el precepto legal referido, sino que, por el contrario, la reforma resulta beneficiosa para Corporaciones y Médicos; reconociéndose al mismo tiempo el derecho de aquellos que, por la práctica, han justificado su aptitud para desempeñar el cargo, que, por afectar a la constante asistencia del pobre, merece mayor competencia y asiduidad.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se permite someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—Señor: A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al art. 91 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 se adicionará el siguiente apartado: «Pertenece también al Cuerpo de Médicos titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Doctores ó Licenciados en Medicina que a la publicación de este decreto reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, lo cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo,

acreditando forzosamente este requisito por las patentes de la contribución ó certificaciones en forma de haberlas satisfecho durante los seis años expresados».

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de 20 de Junio anterior, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de Protección á la infancia de 12 de Agosto de 1904, inserta en la *Gaceta* del 17 del mismo mes, que se procediera por los Gobernadores civiles de las provincias á la constitución de las Juntas provinciales y locales llamadas á realizar aquellos fines, y teniendo en cuenta que no pueden demorarse ni el planteamiento de los organismos encargados de la ejecución de la ley ni la aplicación inmediata de sus preceptos, por reclamarlo así intereses sociales de un orden superior;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se comunique á este Ministerio, en plazo que no exceda de quince días si se han constituido las Juntas antes mencionadas, y los trabajos realizados por las mismas, y que igualmente se remita en su caso la Memoria á que se contrae el apartado 8.º del art. 6.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—García Prieto.—Al Gobernador civil de....

(*Gaceta* 4 Noviembre 1905).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de «depósito de carburo de calcio», instruido por la Delegación de Hacienda de Pontevedra á instancia de D. Segismundo Cabello, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente de asimilación de la industria «depósito de carburo de calcio», instruido por la Delegación de Hacienda de Pontevedra á instancia de D. Segismundo Cabello, y del cual resulta:

Que conforme á lo dispuesto en el art. 119 del reglamento, la Delegación de Hacienda, después de haber informado tres industriales por industria análoga, la Administración de la Inspección y la Abogacía del Estado, de conformidad con los informantes, propone la adición de su epígrafe en la tarifa 2.ª, asignando á la industria de que se trata la cuota de los almacenistas de combustibles minerales, remitiendo el expediente á la Superioridad para su resolución.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que se redacte nueva-

mente el epígrafe 18 de la tarifa 2.ª en la siguiente forma: «Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases y carburo de calcio, sin que por este epígrafe deban tributar los drogueros por mayor de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª si venden carburo. Pagarán etc.» Que igualmente se redacten el núm. 4 de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª en la siguiente forma: «Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral, gas Mille, ó cualquier otro portátil, carburo de calcio y alcohol desnaturalizado. Cuando estos artículos etc.», y que se incluya la venta de carburo de calcio en el epígrafe 37 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª. Y en tal estado, se consulta al parecer de esta Comisión permanente, la que, estimando acertadas las nuevas redacciones que para el epígrafe 18 de la tarifa 2.ª y núm. 4 de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª propone el Centro directivo, toda vez que se han tenido en cuenta para ello las especiales condiciones del carburo de calcio, que puede ser vendido ya como una droga, ya como un mineral fácilmente transformable en combustible, y estimando además cumplidas las disposiciones reglamentarias vigentes para la instrucción y tramitación de estos expedientes, es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer en su consecuencia que los citados epígrafes queden redactados en la siguiente forma:

«Art. 18. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases y carburo de calcio, sin que por este epígrafe deban tributar los drogueros por mayor de la clase 1.ª, tarifa 1.ª, si venden carburo». Pagarán cada uno, en Madrid y Barcelona, 1.000 pesetas. En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar, 804. En capitales de provincia que, sin ser puertos de mar, estén unidas por ferrocarril á una cuenca carbonífera, 500. En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, tengan más de 20.000 habitantes, 206. En las restantes, 140. Núm. 4 clase 9.ª de la tarifa 1.ª

Tiendas en que se venda al por menor aceite mineral, gas Mille ó cualquiera otro portátil, carburo de calcio y alcohol desnaturalizado. Cuando estos artículos se expendan juntamente con otros á los que corresponda cuota más alta, para disfrutar del beneficio que establece el art. 17 del reglamento es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local», y que se incluya la venta en ambulancia del carburo de calcio en el número 37 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de compra y expendi-

ción de pescado fresco por cuenta de los consignatarios, instruido por la Delegación de Hacienda de Huelva á instancia de D. José Medel, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que instruido expediente de asimilación en la Delegación de Hacienda de Huelva, á instancia de D. José Medel, dedicado á la industria de compra de pescado fresco para su envase y remisión á sus comitentes, de quienes recibe los fondos necesarios, y le abonan por sus trabajos una pequeña comisión, el Delegado de Hacienda de la referida provincia, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Hacienda y Abogacía del Estado, previos los informes de un industrial de industria análoga y Comandancia del puerto, acordó, al elevar el expediente á la Dirección general, que el citado industrial debe tributar por el epígrafe 41, tarifa 2.ª, que comprende á los comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos por cuenta exclusiva de los dueños de almacenes y fábricas, pagando cuota irreducible, según las bases de población, que varía de 254 pesetas á 152.

La Dirección general de Contribuciones propone, con vista de lo que del expediente resulta y de las disposiciones reglamentarias, la adición de un párrafo al epígrafe 41 de la citada tarifa 2.ª, concebido en los siguientes términos:

«Contribuirán por este epígrafe los acaparadores de pescado que lo adquieran y remitan por cuenta de los consignatarios, estando facultados para envasarlo convenientemente; pero si lo adquieran por cuenta propia, contribuirán como vendedores por mayor de pescado, de la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, ó como comerciante, según la naturaleza de las operaciones.»

La Comisión permanente del Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, dada la naturaleza de las operaciones en que consiste la industria de que se trata en este expediente, tiene que ser calificada como comisión de compra de pescado, la cual es perfectamente similar á las demás comisiones á que se refiere el núm. 41 de la tarifa 2.ª,

Considerando que, reconociéndolo así, se propone por todos los Centros y Oficinas que han informado la procedencia de incluir en dicho epígrafe y tarifa la industria de que se trata; y

Considerando que la nota ideada por la Dirección general confirma ese criterio, y solo tiene por objeto impedir posibles defraudaciones y abusos;

El Consejo de Estado opina que, de conformidad con el parecer del expresado Centro directivo, procede la inclusión de la industria de referencia en el epígrafe 41 de la tarifa 2.ª, adicionándose dicho epígrafe á ese efecto en la forma propuesta por la referida Dirección.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que al citado epígrafe 41 de la tarifa 2.ª del ramo se adicione el siguiente párrafo:

«Contribuirán por este epígrafe los acaparadores de pescado que lo adquieran y remitan por cuenta de los consignatarios, estando facultados para envasarlo convenientemente; pero si lo adquieran ó remiten por cuenta propia, contribuirán como vendedores al por mayor de pescado, comprendidos en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, ó como comerciantes, del epígrafe 38 de la segunda tarifa, según la naturaleza de las operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á vuestra ilustrísima muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de montaje y venta de contadores eléctricos, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia á instancia de D. Antonio María Barretto, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta: que á consecuencia de la instancia presentada por D. Antonio María Barretto solicitando la exclusión en tarifas de la industria de montaje y venta de contadores electrolíticos, se procedió á la instrucción del expediente de asimilación necesario al efecto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 119 del reglamento de industrial vigente, fijando de antemano y provisionalmente á la referida industria la cuota correspondiente del epígrafe 13, clase 5.ª, de la tarifa 1.ª»

Oído el parecer de tres industriales por industrias análogas; el de la Inspección, que hizo observar que dicha cuota era elevada, atendidas las condiciones en que se halla la Sociedad que preside el Sr. Barretto, la cual se dedica al montaje y venta de los contadores electrolíticos patentados «Hispania», y los de la Administración y Abogacía del Estado;

La Delegación de Hacienda de esta provincia propuso se declarase definitiva la cuota provisionalmente fijada.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se separa de este parecer, y teniendo en cuenta que los contadores eléctricos miden energías de esa clase, como los relojes miden el tiempo, propone que se incluya la industria de que se trata, en la de relojes de todas clases, tarifada en el núm. 6 de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª, cuya cuota es algo menor á la que se le fijó provisionalmente.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que si bien la industria más similar á la de que se trata en este expediente es la del epígrafe 13, clase 5.ª, de la tarifa 1.ª, «Material eléctrico», y en ella parece que se debe comprender, no hay obstáculo para que se incluya en el epígrafe y clase que propone la Dirección general

de Contribuciones; teniendo en cuenta para ello que dicha industria se refiere á un aparato similar á los de relojería más principalmente; la observación hecha por la Inspección, después del reconocimiento que ha practicado del local donde se montan y expenden los contadores, respecto á la proporción que existe entre la cuota fijada provisionalmente y propuesta como definitiva por la Delegación, y la importancia de la industria de cuya asimilación se trata:

Considerando que por igual razón no se debe clasificar esta industria en el núm. 12 de la clase 5.^a de la referida tarifa, en la que está comprendida la venta de instrumentos de Física, Cirugía, Química, Matemática, Náutica y Óptica; y

Considerando que en el expediente de asimilación adjunto se han observado los requisitos y trámites prevenidos por el art. 119 del reglamento de industrial vigente.

El Consejo de Estado opina de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que procede incluir la venta de montaje de los aparatos á que este expediente se refiere en el núm. 6 de la clase 7.^a de la tarifa 1.^a

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á vuestra ilustrísima muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 4 Noviembre 1905).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Contribución industrial.

Relación de los industriales que han sido declarados fallidos en esta capital durante el 4.^o trimestre de 1904.

María Blasco Albalate, tejidos, 177'99 pesetas.
Manuel Martínez Torralba, chaquetas, 94'35.
Mariano Fuentes Abejer, café á 20 céntimos, 11'44.
María Duesso Vallés, vinos, 57'19.
Datis y Grau, ídem, 57'19.
Santiago Castanera Gascón, ídem, 12'16.
Bruno Perea Gascón, ídem, 12'15.
Rudesindo Arilla Alvarez, abacería, 7'15.
Maximiano Lahoza Rosas, café, 5'72.
Andrés Usón Molina, ídem, 5'72.
Bonifacio Ibáñez, tablaero, 17'87.
Simón Escudero, aceite, 5'72.
Antonio Calvero Trallero, ídem, 5'72.
Tomasa Gracia, molino, 14'30.
Vicente Hurtado Serrano, barbero, 36'45.
Teodoro Cauvi Casano, panadero, 7'15.
José Viturfn Blasco, carpintero, 5.
Juan Plata Navaró, carretero, 5'01.
Gregorio Tarramera, ídem, 5.
Manuel Izquierdo, cuchillero, 19'30.
Manuel Sánchez, herrero, 5.
Pedro Seres Seres, ídem, 5'01.

Luis Cebrián, ídem, 5.
Angel Higuera, hojalatero, 12'16.
Luis Fandos Sebastián, panadero, 5.
Pascual Lázaro Antolín, pintor, 19'30.
José Fernández Uriel, abacería, 7'15.
Julian Puyoles Escobedo, corredor fincas, 56'47.
El mismo, agente negocios, 78'63.
El mismo, ídem préstamos, 321'66.
Pedro B-Hostas Royo, comestibles, 11'43.
Felipe García Lario, relojero, 19'30.
Miguel Pérez Lanza, taberna, 10'72.
Santos Alvarez Otona, bodegón, 19'30.
Juan Langa, carbonería, 19'30.
José Jimenez, molino harinero, 21'45.
Pedro Núñez, venta cal, 47'89.
José Latré, Taurino, 17'87.
José Quevedo, compositor máquinas, 22'51.
Mariano Grasa, molino, 17'15.
José Conete, ídem, 17'15.
Tomasa Gracia, ídem, 8'58.
Antonio Altoral, bodegón, 25'73.
Emilio Hernández, fábrica piedra, 157'26.
Manuel Torralba, herrero, 19'30.
Martín Laborda, talabartero, 24'30.
Juan Bayeu, fábrica teja, 74'34.
Luis Ariño, vinos, etc., 57'18.
Cándido Francés, ídem, 57'18.
Patricio Mercadal, ebanista, 63'84.
Vicente Orleans, fábrica herraduras, 46'46.
Rufino Fernández, venta caza, 25'73.
Miñana y Sebastián, sastre, 25'73.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 158 del vigente reglamento de la contribución industrial. Zaragoza 6 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Relación de los industriales que han sido declarados fallidos en los pueblos de esta provincia durante el cuarto trimestre de 1904 y primero y segundo del corriente año.

Carriñena.

Rafael Royo, café, 114'36 pesetas.
Silvestre India, herrero, 71'48.
Mariano Sanz Serrano, ultramarinos, 71'48.
Pedro Soria Rubio, ídem, 71'48.
Ventura Martínez, chaquetas, 71'48.
Francisco Reboll, loza entrefina, 71'48.
Manuel Romero, carnes, 37'16.
Antonio García, ídem, 37'16.
Gregorio Adrián Romeo, ídem, 37'16.
El mismo, ídem, 37'18.
Gregorio Isidro Romeo, harinas, 37'18.
Honorato Urcola, café, 37'16.
Alejo Briz Marqués, taberna, 34'32.
Casimiro Jimeno, ídem, 34'30.
Matías Gutiérrez, ídem, 17'16.
Felipe P. Laplana, ídem, 34'30.
Gregorio Soria Briz, ídem, 34'32.
Lorenzo Jimeno, ídem, 34'32.
Andrés Rubio, ídem, 34'32.
Pérez Juan Santiago, carnes, 37'16.
Miguel Castillo, leche, 31'46.
Antonio Gavara, ídem, 31'44.
Teodoro Soria Vélez, abacería, 25'02.

Cecilio Gracia, ídem, 25'02.
 Liborio Tello, ídem, 25'02.
 Juliana Hernández viuda, ídem, 25'02.
 Apolonia González, quincalla, 12'51.
 Pilar Romeo, bodegón, 17'16.
 Pedro Sanz, medidas vino, 30'02.
 Félix Cameo, compañía alumbrado, 7'30.
 Pedro Sanz Bribián, arrendador pesas, 17'15.
 Rafael Latorre Cabrera, ídem macelo, 34'80.
 José María Sta. Olalla, especulador vinos, 74'34.
 Julián Sanz Lacasa, 1 prensa, 18'58.
 Angel Latienda, 1 piedra chocolate, 35'74.
 Julio Lop Candial, abogado, 55'76.
 Juan Francés Torrijo, confitero, 71'48.
 Félix Casulla Andrés, ídem, 71'48.
 Cleto Tello Maurique, abarquero, 8'58.
 Francisco García, alpargatero, 17'16.
 Cristóbal Gutiérrez, ídem, 17'16.
 Agustín Gracia Baena, botero, 17'16.
 Donato Gracia, ídem, 17'16.
 Enrique Ponz, calderero, 17'16.
 Ramón Jorda Badía, ídem, 17'16.
 José Gracia Gutiérrez, carpintero, 17'14.
 Alejandro Pérez, ídem, 17'14.
 Alejandro Amorena, ídem, 17'14.
 Mariano Amorena, ídem, 17'16.
 Dionisio Andrés Simón, ídem, 17'16.
 Saturnino Pardillos, ídem, 17'14.
 Francisco Galindo, ídem, 17'16.
 Pedro Lázaro, hojalatero, 17'16.
 Dionisio Bris, cerrajero, 17'16.
 Pedro Morgados, carretero, 17'16.
 Santiago Pelegrín, ídem, 17'16.
 Vicente Juan Andrés, ídem, 17'16.
 Ramón Armengol, pipero, 17'16.
 Francisco Goñi, ídem, 17'16.
 Mariano Gracia, ídem, 17'16.
 Braulio Gracia, herrero, 17'16.
 José Simón Cortés, ídem, 17'16.
 Ignacio Ferrer Gracia, ídem, 17'14.
 Alejandro Jiménez, ídem, 17'16.
 Sebastián Aznar, horno pan, 17'14.
 Emilio Casulla, ídem, 17'16.
 Sebastián Gracia Ferrer, sastre, 17'16.
 Juan Barbeán Navarro, hojalatero, 17'16.
 José Hernández, sillero, 17'16.
 Pedro Franco Morales, zapatero, 17'16.
 Joaquín Franco, ídem, 17'14.
 Saturnino Serrano, comisionista, 71'48.

Gallur.
 Manuel Mas, chaquetas, 12'59 pesetas.
 Gregorio Gracia, calzado, 14'29.
 Eusebio Cruz, comestibles, 14'30.
 Pedro Juan Guillén, agencia, 27'16.
 Félix Hernández, frutos, 80'06.
 Dionisio Moreno, ídem, 80'06.
 Mariano Acín, practicante, 7'15.
 Francisco Morlanes, albardero, 6'43.
 Hermenegildo Arnárez, chaquetas, 47'18.
 Tomás Domingo, carnes, 28'60.
 Inocencio Villedas, ídem, 28'60.
 Alejandro Pardo, abacería, 17'88.
 Fernando Arbuniés, parador, 17'86.
 Elías Brocate, pescados, 14'30.
 Francisco Serafín, Secretario Juzgado, 15'72.
 Antonio García Roda, carpintero, 12'86.

Juan Pérez, herrero, 12'88.
 José Galindo, sastre, 12'86.
 Manuel Val Cester, sillero, 12'88.
 Pedro Pardo Pérez, venta leche, 8'58.
 Justo Cotore Galindo, taberna, 27'87.
 Francisco Belsué, bodegón, 14'30.

El Burgo de Ebro.

Mariano López Planas, abacería, 11'43 pesetas.
 Francisco Gómez Rojo, ídem, 11'44.
 Manuel Beltrán, tabajero, 5'72.
 Pascual Sanz, pan, 5'72.
 Francisco Condón, carro amillarado, 2'86.
 Bernardino Laborda, ídem, 2'86.
 Pedro Marca González, herrador, 5'72.
 Miguel Herrero, ídem, 5'72.
 Viuda Joaquín Domingo, horno pan, 7'15.
 José Tolosana, ídem, 7'15.
 Eusebio Marco, herrero, 5.
 Manuel Minuesa, ídem, 5.

Calatayud.

Manuel Simón Peria, pompas fúnebres, 44'32 pesetas.
 Felipe Blasco, 2 caballos, 16'44.
 El mismo, 1 ídem, 7'87.
 Julián Mara Baile, vinos, 28'59.

Cadrete.

Gaudencio Cadenas, café, 5'72 pesetas.
 Manuel Gajón, ídem, 5'72.

Escatrón.

Luis Ariño Conde, abacería, 8'94 pesetas.

Utebo.

Antonio Alentorán, taberna, 5'72 pesetas.
 Ramiro Vinuesa, veterinario, 11'44.
 Cesáreo Hernández, barbero, 5'01.
 Manuel Tena Casas, carpintero, 5.
 Juan Blasco Urrea, zapatero, 5'01.
 Juan González Ruiz, ídem, 10'02.

Torres de Berrellén.

Eduardo Muñoz, zapatero, 5 pesetas.
 Teresa Causapé Núñez, café, 11'43.

Pinseque.

Luciano Sánchez, abacería, 7'15 pesetas.
 Manuel Galán, molino, 5'11.
 Saturnino Soler, barbero, 5.

María.

Juan Lope Lope, veterinario, 14'94 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1905.—Alfonso Shelly.

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido hasta la fecha las certificaciones trimestrales de los productos obtenidos por la renta de Propios, ó negativas los que no posean bienes de esta clase correspondientes al ejercicio actual, no obstante haberse recordado el cumplimiento de este servicio por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 238, correspondiente al día 7 de Octubre último, se recuerda nuevamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuya relación se cita al final, la inmediata remisión de las certificaciones de que se hallan en descubierto, que también se detallan; previniéndoles que en el caso de no realizarlo en el término de quince días, esta

Administración propondrá al Sr. Delegado la imposición de multa reglamentaria á los morosos.

Zaragoza 4 Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

PUEBLOS TRIMESTRES

PUEBLOS	TRIMESTRES
Abanto	1.º, 2.º y 3.º
Acered	2.º
Aguarón	3.º
Aguilón	1.º, 2.º y 3.º
Ainzón	2.º y 3.º
Alagón	3.º
Alborge	1.º, 2.º y 3.º
Alcañá de Moncayo	1.º, 2.º y 3.º
Aldehueta	1.º, 2.º y 3.º
Alforque	3.º
Almochuel	1.º, 2.º y 3.º
Almonacid Cuba	1.º, 2.º y 3.º
Alpartir	1.º, 2.º y 3.º
Ambel	2.º y 3.º
Anento	1.º, 2.º y 3.º
Añón	3.º
Aranda	3.º
Arandiga	3.º
Ardisa	1.º, 2.º y 3.º
Ariza	1.º, 2.º y 3.º
Artieda	1.º, 2.º y 3.º
Ateca	1.º, 2.º y 3.º
Azuara	1.º, 2.º y 3.º
Valconchán	3.º
Bárboles	3.º
Bardallur	1.º, 2.º y 3.º
Belchite	3.º
Berdejo	1.º, 2.º y 3.º
Berruenco	1.º, 2.º y 3.º
Biel	3.º
Bijuesca	1.º, 2.º y 3.º
Biota	3.º
Bordalba	1.º, 2.º y 3.º
Botorrita	1.º, 2.º y 3.º
Bubierca	1.º, 2.º y 3.º
Bujaraloz	3.º
Bureta	2.º y 3.º
Buste (El)	3.º
Cabañas	3.º
Cadrate	1.º, 2.º y 3.º
Calatorao	1.º
Campillo	1.º, 2.º y 3.º
Carenas	1.º, 2.º y 3.º
Carriñena	1.º, 2.º y 3.º
Castejón Armas	1.º, 2.º y 3.º
Cervera	1.º, 2.º y 3.º
Cerveruela	1.º, 2.º y 3.º
Cetina	3.º
Cinco Olivas	2.º y 3.º
Clarés	3.º
Codo	1.º, 2.º y 3.º
Codos	1.º, 2.º y 3.º
Cosuenda	3.º
Cuarte	1.º, 2.º y 3.º
Cubel	1.º, 2.º y 3.º
Cuerlas (Las)	1.º, 2.º y 3.º
Cunchillos	3.º
Chiprana	1.º, 2.º y 3.º

PUEBLOS TRIMESTRES

Daroca	1.º, 2.º y 3.º
Escatrón	1.º, 2.º y 3.º
Escó	1.º, 2.º y 3.º
Fabara	1.º, 2.º y 3.º
Farasdués	3.º
Farlete	1.º, 2.º y 3.º
Fayón	2.º y 3.º
Fayos (Los)	1.º, 2.º y 3.º
Figuernuelas	1.º, 2.º y 3.º
Fombuena	1.º, 2.º y 3.º
Fréscano	1.º, 2.º y 3.º
Fuentes de Ebro	1.º, 2.º y 3.º
Fuentes de Jiloca	1.º, 2.º y 3.º
Gallur	3.º
Gelsa	3.º
Godojos	1.º, 2.º y 3.º
Grisel	3.º
Herrera	1.º, 2.º y 3.º
Illueca	1.º y 2.º
Inogés	1.º, 2.º y 3.º
Langa	3.º
Layana	1.º, 2.º y 3.º
Lécera	1.º, 2.º y 3.º
Leciñena	2.º y 3.º
Litago	1.º, 2.º y 3.º
Lituénigo	3.º
Longás	1.º, 2.º y 3.º
Lucena	3.º
Luesma	3.º
Lumpiaque	1.º, 2.º y 3.º
Luna	1.º, 2.º y 3.º
Maella	3.º
Mainar	2.º y 3.º
Malanquilla	1.º, 2.º y 3.º
Maleján	1.º, 2.º y 3.º
Malón	3.º
Maluenda	3.º
Mallén	1.º, 2.º y 3.º
María	3.º
Mediana	1.º, 2.º y 3.º
Mesones	1.º, 2.º y 3.º
Mianos	1.º, 2.º y 3.º
Monegrillo	1.º, 2.º y 3.º
Moneva	1.º, 2.º y 3.º
Monreal	1.º, 2.º y 3.º
Monterde	1.º, 2.º y 3.º
Montón	3.º
Morata de Jiloca	1.º, 2.º y 3.º
Moros	1.º, 2.º y 3.º
Moyuela	1.º, 2.º y 3.º
Muel	3.º
Munébrega	3.º
Murero	3.º
Murillo de Gállego	3.º
Navardún	2.º y 3.º
Nombrevilla	1.º, 2.º y 3.º
Nonaspe	3.º
Novillas	2.º y 3.º
Nuévalos	1.º, 2.º y 3.º
Nuez	1.º, 2.º y 3.º
Olvés	1.º, 2.º y 3.º
Orcajo	3.º
Orera	1.º, 2.º y 3.º
Osera	1.º, 2.º y 3.º
Paniza	3.º

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE DICIEMBRE DE 1905

Relación nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRES	VECINDAD	CLASE de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazo que adeuda y fecha del vencimiento.	IMPORTE Ptas. Cs.
D. Juan Duplá.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	31 64	El 5.º en 4 de Diciembre de 1905.	3180
Mariano Berdejo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31 64	El 5.º en 17 de idem idem.	1720
Prudencio Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31 65	El 5.º en 19 de idem idem.	1600
Tomasa Romero.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31 66	El 5.º en 20 de idem idem.	1720
Pedro Nahl.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31 66	El 5.º en 21 de idem idem.	1200
Ayuntamiento de la Zaida.	La Zaida.	Monte.	La Zaida.	Propios.	31 65	El 4.º en 3 de idem idem.	126.40

PUEBLOS	TRIMESTRES
Paraouellos de la R.	1.º, 2.º y 3.º
Pedrola	1.º, 2.º y 3.º
Pedrosas (Las)	1.º, 2.º y 3.º
Pina	1.º, 2.º y 3.º
Pintano	1.º, 2.º y 3.º
Plenas	1.º, 2.º y 3.º
Pozuel	1.º, 2.º y 3.º
Pozuelo	1.º, 2.º y 3.º
Pradilla	2.º y 3.º
Puebla de Albortón	1.º, 2.º y 3.º
Puendeluna	1.º, 2.º y 3.º
Purujosa	1.º, 2.º y 3.º
Purroy	1.º, 2.º y 3.º
Rodén	1.º, 2.º y 3.º
Ruesca	1.º, 2.º y 3.º
Salvatierra	1.º, 2.º y 3.º
Samper	1.º, 2.º y 3.º
San Mateo	1.º, 2.º y 3.º
Santa Cruz Grio	1.º, 2.º y 3.º
Santed	1.º, 2.º y 3.º
Sástago	1.º, 2.º y 3.º
Saviñán	1.º, 2.º y 3.º
Sestrica	1.º, 2.º y 3.º
Sigüés	1.º, 2.º y 3.º
Sisamón	1.º, 2.º y 3.º
Sobradiel	1.º, 2.º y 3.º
Sos	1.º, 2.º y 3.º
Tabuena	1.º, 2.º y 3.º
Talamantes	1.º, 2.º y 3.º
Tarazona	1.º, 2.º y 3.º
Tanste	1.º, 2.º y 3.º
Terrer	1.º, 2.º y 3.º
Tierga	1.º, 2.º y 3.º
Tiermas	1.º, 2.º y 3.º
Tobed	1.º, 2.º y 3.º
Torra villa	1.º, 2.º y 3.º
Torreçilla	1.º, 2.º y 3.º
Tórrelapajá	1.º, 2.º y 3.º
Torrellas	1.º, 2.º y 3.º
Tóssas	1.º, 2.º y 3.º
Uncastillo	1.º, 2.º y 3.º
Undués de Lerda	1.º, 2.º y 3.º
Urrea	1.º y 2.º
Used	3.º
Utebo	3.º
Val de San Martín	1.º, 2.º y 3.º
Valmadrid	1.º, 2.º y 3.º
Valpalmas	3.º
Velilla de Ebro	1.º, 2.º y 3.º
Velilla de Jiloca	1.º, 2.º y 3.º
Vera	1.º, 2.º y 3.º
Vierlas	1.º, 2.º y 3.º
Vilueña (La)	1.º, 2.º y 3.º
Villafeliche	1.º, 2.º y 3.º
Villafranca de Ebro	1.º, 2.º y 3.º
Villalengua	1.º, 2.º y 3.º
Villanueva de G.	1.º, 2.º y 3.º
Villanueva del H.	3.º
Villanueva de Jiloca	3.º
Villar de los Navarros	1.º, 2.º y 3.º
Villarreal	1.º, 2.º y 3.º
Villarroya de la S.	1.º, 2.º y 3.º
Vistabella	1.º, 2.º y 3.º
Viver de la Sierra	3.º
Zuera	2.º y 3.º

Zaragoza 6 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Tercer trimestre de 1905.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo á lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1905, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, Real orden de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

MESES		Pts.	Cts.
Jefatura de Minas de Zaragoza.			
Ingresos.			
Julio 1.º	Existencia del trimestre anterior.	490	13
Julio	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de cuatro registros.	43	80
Idem	Idem en Huesca por el 3 por 100 de idem.	18	
Septiembre	Idem en Zaragoza por el 5 por 100 de un registro.	7	50
TOTAL		559	43
Gastos.			
Julio	Asignación del escribiente temporero, justificante núm. 1.	75	
Agosto	Idem idem idem núm. 2.	75	
Septiembre	Idem idem idem núm. 3.	75	
TOTAL		225	
Secretaría del Gobierno civil de Huesca.			
Ingresos.			
Julio	Recaudado por el 2 por 100 de cuatro registros.	12	
TOTAL		12	
Gastos.			
Agosto	Recibo de Tomás Blasco justificante núm. 1.	8	
Idem	Idem de Alejandro Pueyo idem núm. 2.	4	
TOTAL		12	
RESUMEN			
Jefatura de Minas.			
	Importe de los ingresos.	559	43
	Idem de los gastos.	225	
	Sobrante en 30 de Septiembre de 1905.	334	13
Secretaría del Gobierno civil de Huesca.			
	Importe de los ingresos.	12	
	Idem de los gastos.	12	
	Sobrante en 30 de Septiembre de 1905.		

Zaragoza 3 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santa María.—Conforme: El Gobernador, Juan Sánchez Lózano.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Movimiento de la población.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Jefatura, antes del 5 del actual, como está mandado, el movimiento de la población registrado durante el pasado mes de Octubre. Les ruego lo verifiquen inmediatamente para evitar molestas reclamaciones.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1905.—El Jefe de Estadística, Alfredo Romeo.

Juzgados que se citan.

Abanto, Aguilón, Alberite, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Almochuel, Almunia, Auento, Ardisa, Asín, Bagtiés, Botorrita, Buste, Cabañas, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cimballa, Codo, Codos, Cubel, Cuerlas, Chiprana, Embid de la Ribera, Encinacorva, Farasdnés, Farlete, Fuencalderas, Fuentetodos, Fuentes de Jiloca, Gallur, Jaraba, Lagata, Layana, Lorbés, Luesia, Monegrillo, Monreal de Ariza, Navardún, Orés, Oseja, Paniza, Pedrosas, Pina, Pinseque, Pintano, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo, Pradilla de Ebro, Riela, Samper del Salz, Santa Cruz de Moncayo, Sobradiel, Tabuenna, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Torre-cilla Torrelapaja, Torrellas, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urriés, Used, Valdehorna, Vilueña y Zaida.

SECCION SEXTA

Los repartos de la contribución formados para el año 1906, de rústica y urbana y pecuaria, están de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Villanueva de Jiloca 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Julián Sánchez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 29 de Octubre último para cubrir el déficit de 4.296'66 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1906.

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.		Pesetas.	
Paja	100	3	0'40	282.250	1.129
Leña	100	3	0'40	791.915	3.167'66
TOTAL					4.296'66

Farlete 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Simeón Fustero.—El Secretario, Marcelino Alqueza.